

TVG-10-2025-09

Bogotá D.C., 29 de diciembre de 2025

Señores

INSTITUTO NACIONAL DE VIAS - INVIAZ

Atn. Ing. Luis Jaime Diaz Pérez

Subdirector Modernización

Bogotá D.C.

Referencia: Contrato No. 990 de 2022 - MEJORAMIENTO, MANTENIMIENTO, GESTIÓN SOCIAL Y AMBIENTAL SOSTENIBLE DE LA CONECTIVIDAD ARAUCA - CASANARE: YOPAL- PAZ DE ARIPORO, LA CABUYA- SARAVENA Y TAME - ARAUCA EN LOS DEPARTAMENTOS DE ARAUCA Y CASANARE EN MARCO DE LA REACTIVACIÓN ECONÓMICA, MEDIANTE EL PROGRAMA VÍAS PARA LA CONEXIÓN DE TERRITORIOS, EL CRECIMIENTO SOSTENIBLE Y LA REACTIVACIÓN 2.0.

Asunto: Alcance al oficio TVG-15-2025-132 / Situación financiera del Contrato

Respetado Doctor,

De acuerdo con lo expuesto en el oficio **TVG-15-2025-132 del 09 de diciembre de 2025**, se pone de presente una vez más, que se han venido presentando diferentes circunstancias que han influido directamente en el normal desarrollo del contrato de cara a la falta de caja y la falta pago de las facturas que se han radicado desde el mes de septiembre, a saber:

DESCRIPCIÓN	TOTAL	AMORTIZACIÓN	TOTAL A PAGAR	OBSERVACIONES
ACTA DE OBRA SEPTIEMBRE	\$ 3.367.884.801,61	\$ 1.003.035.565,00	\$ 2.364.849.236,61	FACTURA TVG 91 (31/10/2025)
ACTA DE AJUSTES JULIO	\$ 469.778.403,75	0	\$ 469.778.403,75	FACTURA TVG 92 (31/10/2025)
ACTA DE AJUSTES AGOSTO	\$ 1.457.191.736,90	0	\$ 1.457.191.736,90	FACTURA TVG 93 (31/10/2025)
ACTA DE OBRA OCTUBRE	\$ 2.781.322.934,15	\$ 810.005.005,00	\$ 1.971.317.929,15	FACTURA TVG 94 (01/12/2025)



DESCRIPCIÓN	TOTAL	AMORTIZACIÓN	TOTAL A PAGAR	OBSERVACIONES
ACTA DE AJUSTE SEPTIEMBRE	\$ 958.802.856,37	0	\$ 958.802.856,37	FACTURA TVG 95 (03/12/2025)
ACTA DE AJUSTE OCTUBRE	\$ 756.057.994,82	0	\$ 756.057.994,82	FACTURA TVG 96 (19/12/2025)
ACTA DE OBRA NOVIEMBRE	\$ 4.962.527.191,65	\$ 1.477.957.697,00	\$ 3.484.569.494,65	FACTURA TVG 97 (19/12/2025)
ACTA DE OBRA DICIEMBRE	\$ 1.034.008.162,75	\$ 46.543.308,00	\$ 987.464.854,75	FACTURA TVG 98 (20/12/2025)
ACTA DE AJUSTE NOVIEMBRE	\$ 1.386.351.786,92	0	\$ 1.386.351.786,92	PROYECTADA EN REVISIÓN DE LA INTERVENTORÍA
ACTA DE AJUSTE DICIEMBRE	\$ 147.041.531,87	0	\$ 147.041.531,87	PROYECTADA EN REVISIÓN DE LA INTERVENTORÍA
TOTAL FACTURADO SIN PAGAR			\$12.450.032.507,00	
PENDIENTE DE FACTURAR				\$ 1.533.393.318,79

Circunstancias puestas de presente en comunicados anteriores, tales como:

- El porcentaje de amortización de las últimas actas de obra, que es muy superior al estipulado contractualmente y ha generado una presión adicional sobre la liquidez del proyecto con la que no se contaba, como aquí se evidencia:

DESCRIPCION	VALOR ACTA	VALOR AMORTIZADO	VALOR A AMORTIZAR (Formula contrato)	DIFERENCIA ENTRE VALOR A PAGAR Y PAGADO
ACTA DE AGOSTO (15%)	\$ 5.195.239.845,86	\$ 756.276.338,00	\$ 450.656.689,61	\$ 305.619.648,39
ACTA DE SEPTIEMBRE (30%)	\$ 3.367.884.801,61	\$ 1.003.035.565,00	\$ 277.897.109,81	\$ 725.138.455,19
ACTA DE OCTUBRE (30%)	\$ 2.781.322.934,15	\$ 810.005.005,00	\$ 219.649.830,89	\$ 590.355.174,11
ACTA DE NOVIEMBRE (30%)	\$ 4.962.527.191,65	\$ 1.477.957.697,00	\$ 358.326.844,48	\$ 1.119.630.852,52
				\$ 2.740.744.130,21

- La apertura de nuevos frentes de obra, que implica una mayor demanda de recursos y sumado a la falta de caja del proyecto, representa una carga mayor en cuanto a la gestión financiera y operativa.



- La ausencia de recursos para la inversión pendiente, que se manifiesta en la falta de recursos suficientes para ejecutar la totalidad de obras y actividades programadas para el mes en curso.
- Las dificultades sociales del proyecto, que se han evidenciado con la ocurrencia de eventos imprevisibles en las zonas de intervención, como la acontecida recientemente e informada a la Interventoría en el **Oficio TVG-15-2025-137** del 15 de diciembre de 2025 relacionada con el paro armado (comunicado que se anexa), que limitan y obstaculizan constantemente el avance de los trabajos.
- El impedimento material para emplear maquinaria y equipo propio, debido a las condiciones propias de la zona, que trae como consecuencia el no uso eficiente de los recursos propios del Consorcio, afectando la productividad e incrementando significativamente los costos operativos, debiendo realizar también pagos anticipados.
- La obra ejecutada sin pago que compromete cada vez más la estabilidad financiera del contratista y el consecuente equilibrio económico del contrato.
- La imposición arbitraria y unilateral de una nueva fórmula de ajuste de la mezcla asfáltica, en condiciones desfavorables para el contratista que le ha representado una pérdida de más de **300 millones** de pesos, tal y como se expuso en el **oficio INV-0447-24-990** del 12 de julio de 2024 (anexo).

Todas estas circunstancias, terminan generando consecuencias de naturaleza económica que imponen cargas adicionales a un costo muy superior y dificultan el cumplimiento de la meta física programada, resaltando que a la fecha contamos con obra recientemente ejecutada sin pago que supera la suma de **\$12.000 millones** de pesos.

Adicionalmente, también se reitera el hecho de que el INVIAS a la fecha no ha realizado el pago de siete (7) facturas, -cinco de ellas en el 2024 y dos en el 2025-, por cuanto **fueron pagadas indebidamente** a un tercero -SEINCOC- que no tenía ninguna relación con el contrato, causando con ello un perjuicio directo que impacta ineludiblemente en la liquidez del contratista, facturas que exceden los **1.300 millones** de pesos, tal y como consta a continuación:

DESCRIPCION	VALOR TOTAL	FACTURA	No. RADICADO	FECHA DE PAGO
ACTA DE OBRA No. 18 ENERO 2024	\$151.160.346,26	FACT 46	696	2024-04-05
ACTA DE OBRA No. 18 ENERO 2024	\$6.531.812,13	FACT 46	696	2024-04-05
ACTA DE OBRA No. 19 FEBRERO 2024	\$71.494.927,50	FACT TVG47	2000	2024-04-15
ACTA DE OBRA No. 17 DICIEMBRE 2023	\$393.968.725,48	FACT TVG43	88343	2024-03-18



DESCRIPCION	VALOR TOTAL	FACTURA	No. RADICADO	FECHA DE PAGO
ACTA DE OBRA No. 19 FEBRERO 2024	\$82.308.167,25	FACT TVG47	2000	2024-04-15
ACTA DE AJUSTE No. 22 MAYO 2024	\$33.360.843,09	FACT TVG63	11343	2025-03-06
ACTA DE OBRA No. 31 FEBRERO 2025	\$626.119.598,46	FACT TVG77	3119	2025-05-20
TOTAL	\$1.364.944.420			

Por lo anterior, reiteramos la solicitud de pago inmediato de la totalidad de las facturas pendientes, adelantando las gestiones necesarias a tal efecto.

Cordialmente,



GUSTAVO ADOLFO RODRÍGUEZ GUZMÁN

Representante Legal CONSORCIO TVG

Copia: Interventoría CONSORCIO GIS JPS REACTIVACIÓN

TVG-15-2025-137

Tame, 15 de diciembre de 2025

Señores

CONSORCIO GIS JPS REACTIVACIÓN
Attn: Ing. NEVIS ELENA RODRIGUEZ YANEZ
Directora de Interventoría
Calle 15 #25-20 B. Los Helechos
Yopal – Casanare
directorgisjps@grupogiscolombia.com
residentegisjps@grupogiscolombia.com
coordinadorgp@grupogiscolombia.com
dirtecnico@grupogiscolombia.com

REFERENCIA: CONTRATO 990 DE 2022.

MEJORAMIENTO, MANTENIMIENTO, GESTIÓN SOCIAL Y AMBIENTAL SOSTENIBLE DE LA CONECTIVIDAD ARAUCA- CASANARE: YOPAL- PAZ DE ARIPORO, LA CABUYA- SARAVENA Y TAME - ARAUCA EN LOS DEPARTAMENTOS DE ARAUCA Y CASANARE EN MARCO DE LA REACTIVACIÓN ECONÓMICA, MEDIANTE EL PROGRAMA VÍAS PARA LA CONEXIÓN DE TERRITORIOS, EL CRECIMIENTO SOSTENIBLE Y LA REACTIVACIÓN 2.0

ASUNTO: Información sobre suspensión temporal de actividades por situación de orden público a nivel nacional.

Cordial saludo,

Por medio del presente, el Consorcio TVG se permite informar que, debido a la actual situación de orden público a nivel nacional, relacionada con la información que circula públicamente sobre un paro armado de 72 horas, atribuido a un grupo armado al margen de la ley, el cual estaría programado entre el 14 de diciembre de 2025 a las 6:00 a. m. y el 17 de diciembre de 2025 a las 6:00 a. m., no es posible continuar con el normal desarrollo de las actividades que actualmente se venían ejecutando.

De acuerdo con la información difundida, dicho comunicado hace un llamado a la población civil para abstenerse de movilizarse por carreteras y ríos navegables durante el periodo mencionado, con el fin de evitar posibles riesgos a la integridad personal y a los bienes.

En este contexto, y priorizando la seguridad del personal técnico, operativo y administrativo, el Consorcio TVG informa que las actividades que se desarrollan en los distintos tramos quedan temporalmente suspendidas, hasta tanto se



restablezcan las condiciones de seguridad y se cuente con pronunciamientos oficiales por parte de las autoridades competentes.

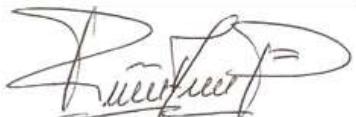
Es importante aclarar que esta decisión se adopta como una medida preventiva, atendiendo a los principios de protección de la vida, la integridad y la seguridad del personal, así como al cumplimiento de las recomendaciones generales emitidas ante este tipo de situaciones.

El Consorcio TVG se mantendrá atento a la evolución de la situación y a la información oficial que emitan las autoridades nacionales, con el fin de reanudar las actividades una vez existan garantías de seguridad.

Agradecemos su comprensión frente a esta situación ajena a la voluntad del Consorcio.

Atentamente,

Cordialmente.



**REINEL TORRES PABON
DIRECTOR DE OBRA
CONSORCIO TVG**

Anexo: Documentos en mención





PROTESTA CONTRA EL PLAN NEOCOLONIAL DE TRUMP

Las fuerzas populares colombianas protestamos contra las amenazas de intervención imperialista en nuestro país, como una nueva fase del plan neocolonial de Trump, que pretende hundir aun más sus garras en territorios de América Latina y el Caribe.

La injerencia del imperialismo norteamericano, pretende recrudecer el saqueo de nuestros bienes naturales y riquezas nacionales, despojo al que nos seguiremos oponiendo.

Como organización guerrillera revolucionaria, luchamos por la defensa de la vida, amenazada por la acumulación del capital. Estamos porque las decisiones sobre el país las tomemos en Colombia y no en Washington, y al final logremos instaurar un gobierno que le sirva al pueblo y no a la minoría dominante.

En contra de la intervención imperialista y de los dictados de la oligarquía vende Patria, decremos:

Un paro armado de 72 horas, que inicia el 14 de diciembre del 2025 a las 6 am y termina el 17 de diciembre del 2025 a las 6 am.

Como Organización con vocación humanitaria, informamos esta actividad de protesta rompiendo con el principio del secreto militar, para que el pueblo colombiano que no participa de la guerra tenga conocimiento y no se mueva por las carreteras y ríos navegables.

Nuestras unidades de control de vías respetarán los civiles y sus bienes y harán respetar nuestro accionar contra los saboteadores.

Es necesario que los civiles no se mezclen con militares para que eviten accidentes.

Las labores en sus espacios propios, los pueden ejercer normalmente.

**¡Colombia para los trabajadores,
Ni Un Paso Atrás, Liberación o Muerte!**

**Dirección Nacional
Ejército de Liberación Nacional**

**Montañas de Colombia
Diciembre de 2025**





CONSORCIO TVG <consorciotvg@gmail.com>

Liquidación ajustes al contrato de obra.

CONSORCIO TVG <consorciotvg@gmail.com>

12 de julio de 2024 a las 9:07

Para: Nelson Eduardo Rozo Bogota <nerozo@invias.gov.co>, Manuel Francisco Ballesteros Salcedo

<mballesteros@invias.gov.co>, Juan Gabriel Rodriguez Solano <jgrodiguez@invias.gov.co>

Cc: Director de Interventoría <directorgisjps@grupogiscolombia.com>, directorconsorciotvg@gmail.com

INV-0447-24-990

Tame, 12 de Julio de 2024

Señores

INSTITUTO NACIONAL DE VIAS - INVIA**Attn: Arq. NICOLAS RODRIGO AVENDAÑO RODRIGUEZ****Director de grandes proyectos****Atn: Ing. Nelson Eduardo Rozo Bogotá****Gestor de Proyecto INVIA****Bogotá, D.C****REFERENCIA: CONTRATO 990 DE 2022.****MEJORAMIENTO, MANTENIMIENTO, GESTIÓN SOCIAL Y AMBIENTAL SOSTENIBLE DE LA CONECTIVIDAD ARAUCA- CASANARE: YOPAL- PAZ DE ARIPORO, LA CABUYA- SARAVENA Y TAME - ARAUCA EN LOS DEPARTAMENTOS DE ARAUCA Y CASANARE EN MARCO DE LA REACTIVACIÓN ECONÓMICA, MEDIANTE EL PROGRAMA VÍAS PARA LA CONEXIÓN DE TERRITORIOS, EL CRECIMIENTO SOSTENIBLE Y LA REACTIVACIÓN 2.0****ASUNTO:** Liquidación ajustes al contrato de obra.

Por medio de la presente el Consorcio TVG, se permite informar que, desde el mes de octubre del año 2023, se le solicitó al Instituto Nacional de Vías, por intermedio de la Interventoría del contrato, el restablecimiento de las condiciones económicas del contrato respecto al pago de los ajustes, sin tener a la fecha una respuesta a la solicitud.

La solicitud se elevó en virtud de que el INVIA inició con la aplicación de la circular DEO 44574 DE 14/06/2023, para el cálculo de los ajustes, circular que afecta el equilibrio económico del contrato al cambiar las reglas establecidas en los documentos contractuales e introducir un

aspecto no establecido en la firma del contrato, como es la aplicación del ICP para calcular parte de los ajustes de las actas de obra.

En términos generales el contrato de obra 990 de 2022, que fue suscrito el 24 de mayo de 2022, entre el INSTITUTO NACIONAL DE VÍAS y el CONSORCIO TVG, como resultado de la adjudicación Licitación Pública LP-DTE-053 DE 2021, oferta presentada por el contratista con fecha 3 de febrero de 2023, fecha anterior a la circular DEO 44574 DE 14/06/2023, establece que el contrato de obra se encuentra sujeto a ajustes.

Se cita el numeral 12.20 Ajuste, del anexo técnico del contrato:

“El contrato de obra se encuentra sujeto a ajustes tomando como base los Índices de Costos de la Construcción Pesada ICCP, calculados mensualmente por el Departamento Administrativo Nacional de Estadística, DANE. El procedimiento para el cálculo de estos será el establecido en el Manual de Interventoría vigente, excepto para las mezclas asfálticas que utilicen asfalto 60-70 u 80-100, que cumpla con lo señalado en las especificaciones generales de construcción de carreteras INVIA 2013, para las cuales el ADJUDICATARIO TENDRÁ LA OPCIÓN DE ESCOGER LA FORMA DE AJUSTAR LAS MEZCLAS ASFÁLTICAS, como se detalla más adelante.”

“Para este efecto, el adjudicatario al presentar los análisis de precios unitarios previstos en el numeral ANÁLISIS DE PRECIOS UNITARIOS del pliego de condiciones deberá desglosar el valor del kilogramo de asfalto 60-70 u 80-100, en el análisis de precio unitario de las mezclas asfálticas, sin el transporte de este, con el fin de tomar este valor como referencia para la aplicación de la metodología de ajuste expuesta en los literales a) y b).

No obstante, el proponente deberá prever en su análisis de precio unitario el costo de transporte del asfalto, el cual ya ha sido considerado por la entidad en el precio de la mezcla asfáltica fabricada que aparece en los respectivos análisis de precios unitarios del presupuesto oficial, para los ítems que contengan el insumo asfalto.”

“Los demás componentes de los análisis de precios unitarios presentados por el contratista, para las mezclas asfálticas que utilicen asfalto 60-70 u 80-100 que cumpla con lo señalado en las especificaciones generales de construcción de carreteras INVIA 2013, como son: equipos con su AIU, otros materiales del APU con su AIU, transportes con su AIU y mano de obra con su AIU, serán ajustados con los correspondientes índices de la canasta general de los Índices de Costos de la Construcción Pesada ICCP, calculados mensualmente por el Departamento Administrativo Nacional de Estadística, DANE.”

Es claro que la metodología establecida en el anexo técnico del pliego de condiciones incluye el ajuste de cada uno de los componentes del precio unitario incluyendo el AIU.

Sin embargo, posterior al cierre de la licitación y de la firma del contrato se modificó por parte del DANE la metodología para el cálculo de los índices de ajuste, con la eliminación de los índices de ICCP, migrando hacia la metodología con los índices de ICOCIV.

Para la implementación de estos nuevos índices el Instituto Nacional de Vías mediante la resolución No. 2845 del 03 de agosto de 2022, adopto el procedimiento para la implementación del índice de costos de la construcción de obras civiles (ICOCIV) aplicable a los contratos de obra con fórmula de ajuste, posteriormente mediante la resolución No. 1553 del 12 de mayo de 2023, adicionó el anexo 16.13 del ICOCIV, para el cálculo del ajuste de las mezclas asfálticas.

Tal y como se menciona en la resolución 1553 del 12 de mayo de 2023, el instituto debe garantizar el equilibrio económico del contrato:

“Que, el Instituto Nacional de Vías busca el cumplimiento de los fines estatales, la continua y eficiente prestación de los servicios públicos y la efectividad de los derechos e intereses de los administrados, motivo por el cual debe garantizar el equilibrio económico del contrato en cualquiera de las etapas de su ejecución de acuerdo al ordenamiento jurídico colombiano, y para ellos considera pertinente la aplicación del anexo A16.3 y A16.13 de la metodología de ICOCIV DANE los cuales preservan las condiciones técnicas, económicas y financieras existentes al momento la propuesta, en los casos de licitación o en los casos de contratación directa en los contratos de obra pública con fórmula de ajuste que tengan condiciones contractuales especiales desde el pliego de condiciones para el cálculo de los ajustes, lo que favorece el cumplimiento de los objetivos de la administración mediante la contratación pública.”

Adicionalmente, en la anterior resolución se cita la Ley 80 de 1993, en cuanto al mantenimiento de la ecuación contractual.

Que el artículo 27 de la Ley 80 de 1993, establece:

“De la Ecuación Contractual. En los contratos estatales se mantendrá la igualdad o equivalencia entre derechos y obligaciones surgidos al momento de proponer o de contratar, según el caso. Si dicha igualdad o equivalencia se rompe por causas no imputables a quien resulte afectado, las partes adoptarán en el menor tiempo posible las medidas necesarias para su restablecimiento.

Para tales efectos, las partes suscribirán los acuerdos y pactos necesarios sobre cuantías, condiciones y forma de pago de gastos adicionales, reconocimiento de costos financieros e intereses, si a ello hubiere lugar, ajustando la cancelación a las disponibilidades de la apropiación de que trata el numeral 14 del artículo 25. En todo caso, las entidades deberán

adoptar las medidas necesarias que aseguren la efectividad de estos pagos y reconocimientos al contratista en la misma o en la siguiente vigencia de que se trate.”

Es claro que el procedimiento establecido para el cálculo de ajustes mediante los índices del DANE – ICOCIV, no incluye en ningún momento el Índice de Precios al Consumidor – IPC, sin embargo, el INVIAST mediante Memorando Circular No. DEO 44574 del 14/06/2023, impartió a las subdirecciones y funcionarios, instrucciones para aplicar el IPC en el ajuste de parte del precio de la Mezcla asfáltica que corresponde al AIU, argumentando en el citado memorando que “dada su naturaleza los incrementos se calcularán con base en el Índice de Precios al Consumidor IPC”.

La anterior afirmación no es cierta, puesto que la naturaleza del AIU, es un mayor valor de las actividades de obra:

Discriminación del AIU para el presente contrato:

- Administración	20%
- Imprevistos	5%
- Utilidad	5%

De la parte que corresponde a la administración el 60% equivale a impuestos, retenciones y pólizas, los cuales son referenciados a porcentajes sobre los costos del contrato, los imprevistos, generalmente se refieren a sobrecostos de las obras ocasionados en la mayoría de los casos por situaciones ajenas al contratista y que han incidido directamente en pérdidas de materiales o reprocesos constructivos, es decir está ligado directamente a los costos de obra y la utilidad es un porcentaje de los costos directos, por lo tanto, su relación es directa con los costos de obra.

Como se aprecia la naturaleza del AIU, tiene su incidencia sobre los costos directos de la obra y no con el índice de precios al consumidor IPC.

En el siguiente ejemplo se presenta lo que se podría pasar en el caso de que se aplique la metodología propuesta por el INVIAST:

Valor del insumo del asfalto a costo directo \$100

Ajuste a la fecha por el insumo del asfalto (ICO CIV) 40%

Valor del ajuste por el insumo asfalto a costo directo \$40

% del AIU establecido en el contrato	30%
Valor del AIU sobre el insumo asfalto	\$30
Ajuste a la fecha para el AIU (IPC)	20%
Valor ajuste por el AIU para el insumo asfalto	\$6

Es decir, se estaría cobrando finalmente los siguiente:

Por el insumo asfalto con ajuste	\$140
Por el AIU con ajuste	\$36

En este caso el porcentaje del AIU sobre el costo directo sería: $36/140 = 25.71\%$

Para el presente proceso el IVNIAIS realiza unos descuentos directos en las actas de obra, los cuales relacionamos a continuación:

Retefuente	2%
Reteica	1%
Estampilla Pro-universidad	2%
Impuesto de guerra	5%
Total, descuentos directos a actas	10%

Otros impuestos y pólizas

Impuesto a las transacciones bancarias	0.4%
Pólizas del contrato	1.6%

El total de los cargos fijos imputables al contrato es del 12% sobre el valor total del contrato.

Teniendo en cuenta que el AIU del contrato se encuentra establecido sobre el costo directo del mismo, y que el anterior porcentaje se encuentra establecido sobre el valor total del contrato, es necesario ajustar el porcentaje para determinarlo sobre el costo directo, de la siguiente manera:

Impuesto y pólizas tasados como un porcentaje del costo directo = $12\% * 1.3 = 15.6\%$

Si a lo anterior le sumamos los imprevistos 5% y la utilidad del 5%

Se obtiene un porcentaje del 25.6% para impuestos y pólizas incluyendo los imprevistos y la utilidad.

En el anterior ejercicio no se incluyó el costo financiero derivado del no cobro de los ajustes por el efecto de los giros del anticipo, que pueden representar entre el 1% y 2% del costo directo del contrato.

Para completar el 30% del AIU de la oferta hace falta el 4.4% del costo directo, que corresponde al porcentaje establecido para los gastos administrativos del contrato diferentes de impuestos y pólizas.

Con el nuevo AIU ajustado, los gastos administrativos asociados al contrato no se podrán asumir por el contratista, causando una afectación grave en la ejecución del contrato.

Con los anteriores argumentos, le solicitamos muy comedidamente al INVIAZ que corrija el Memorando Circular No. DEO 44574 del 14/06/2023, en el sentido que se considere como siempre se ha hecho, incluso cuando se empleaba el índice del ICCP del DANE, el precio total de la actividad incluyendo el AIU, para el ajuste con el índice del ICOOCIV y se retire lo dicho con respecto al uso del ICP, que no tiene ninguna relación con las actividades de construcción que desarrolla la entidad.

De continuar con la aplicación de este memorando, los contratistas nos veremos en una condición de detrimento patrimonial, habida cuenta del comportamiento del IPC, respecto al ICOOCIV y en consecuencia a un desequilibrio en la ecuación contractual, con las consecuencias económicas adversas para los contratos en ejecución y los que se encuentran por iniciar.

Solicitamos la reliquidación de las actas de ajuste desde el mes de julio de 2023, con los respectivos intereses de mora que se generen en el pago de los excedentes.

Con el fin de aclarar y exponer nuestra posición al respecto a los procedimientos del INVIAST para la liquidación de los ajustes, solicitamos de forma inmediata una reunión con el área jurídica de la planta central del INVIAST.

Agradezco su atención.

Cordialmente.

REINEL ANTONIO TORRES PABON
DIRECTOR DE OBRA
CONSORCIO TVG

Anexos: - Documentos en mención

C.C Ing Nevis Elena Rodriguez – directora de Interventoría – directorgisjps@grupogiscolombia.com

Ing Manuel Francisco Ballesteros – Apoyo a la Supervisión INVIAST - mballesteros@invias.gov.co

 **INV-0447-24-990 Liquidación ajustes al contrato de obra..pdf**
155K